



MISCELÁNEOS | DIVERSOS

Fermentario V. 15, N° 2 (2021)

ISSN 1688 6151

Instituto de Educación, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación,

Universidad de la República. www.fhuce.edu.uy

Faculdade de Educação, UNICAMP. www.fe.unicamp.br

¿Cómo entender la laicidad en el abordaje de la educación sexual en la escuela pública uruguaya? Aportes para la reflexión en el 2021

Como compreender a laicidade na abordagem da educação sexual na escola pública do Uruguai? Contribuições para a reflexão em 2021

How to understand laicity in the approach to sexual education in uruguayan public school? Contributions for reflection in the 2021.

Patricia Píriz¹
(<https://orcid.org/0000-0002-3454-4925>)

DOI: <https://doi.org/10.47965/fermen.15.2.18>

Recibido: 29/03/2021

Aceptado: 18/06/2021

Resumen

Cuando se habla de educación sexual en la escuela, es frecuente la apelación a la violación de la laicidad como argumento que genera alertas, que terminan convirtiéndose en obstáculos simbólicos,

¹ Maestranda en Teorías y Prácticas en Educación en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República. Magíster en Género y Políticas de Igualdad en FLACSO Uruguay. Maestra directora de la Escuela de Práctica N.º 28 en Montevideo. Educadora sexual.

muchas veces inconscientes e interiorizados por los² docentes, con repercusiones en sus prácticas escolares. Es necesario profundizar, debatir y reflexionar sobre de qué laicidad hablamos y qué implica o no, violarla o transgredirla al abordar la educación sexual en la escuela. La laicidad ha ocupado siempre un lugar importante y sensible en los debates contemporáneos sobre la educación uruguaya, y se incrementa cuando está referida a la educación sexual en la educación formal, y más aún, si los sujetos de la educación son niños. De las interrelaciones entre los conceptos de laicidad, escuela, niñez, educación sexual, emergen interrogantes que habilitan discusiones y análisis. ¿Qué se entiende por laicidad?, ¿cómo se vincula con la libertad de cátedra?, ¿qué sentidos y significados construimos sobre los conceptos de laicidad y libertad de cátedra al abordar la educación sexual en la escuela? ¿qué implicancias pedagógico-didácticas tienen dichos sentidos y significados cuando trabajamos con niños? La intención de este trabajo es aportar elementos teóricos y de contexto para la discusión sobre cómo entender la laicidad y la libertad de cátedra en el abordaje de la educación sexual en la escuela pública uruguaya actualmente.

Por un lado, se presenta la posición de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) a partir del análisis de documentos de política educativa, entre ellos la Ley General de Educación, n.º 18.437 (2008), y el Programa de Educación Inicial y Primaria (2008). Y por otro, la posición del proyecto de ley Educación Sexual en las Instituciones Educativas, presentado en marzo de 2019 por la Red de Padres Responsables a la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes del parlamento uruguayo. Más allá de los aportes que se exponen, conviene subrayar que la puerta de entrada hacia este abordaje, es la reflexión de los docentes sobre sí mismos y sobre las relaciones entre teoría y prácticas en esta temática que tanto nos involucra, interpela y convoca, como docentes, y como uruguayos.

Palabras clave: educación, educación sexual, laicidad

Resumo

Quando se fala em educação sexual na escola, muitas vezes surge o argumento da violação da laicidade, gerando alertas sobre sua abordagem. Geralmente, estes acabam se tornando obstáculos simbólicos invisíveis, muitas vezes inconscientes e internalizados pelos professores, com repercussões diversas em suas práticas escolares. É preciso aprofundar, debater e refletir sobre de que secularismo

² Se reconoce la relevancia de utilizar lenguaje inclusivo desde la perspectiva de género de modo de problematizar el reforzamiento de estereotipos que promueven desigualdades en nuestra sociedad. Sin embargo, en la redacción de esta monografía, con el propósito de agilizar la lectura, se tomó la decisión de utilizar mayoritariamente el uso del genérico masculino para referirse a todas las personas, más allá de su identidad de género.

estamos falando e o que significa violar ou transgredir o secularismo na abordagem da educação sexual na escola. A laicidade sempre ocupou um lugar importante e sensível nos debates contemporâneos sobre a educação uruguaia. Isso aumenta quando se trata da educação sexual na educação formal e, mais ainda, quando os sujeitos da educação são crianças. Das inter-relações entre os conceitos da laicidade, escola, infância, educação sexual, emergem questões que possibilitam discussões, reflexões e análises diversas. O que se entende por laicidade? Como esse princípio está vinculado à liberdade acadêmica? Que significados e significados construímos sobre os conceitos da laicidade e liberdade acadêmica ao abordar a educação sexual na escola? Que implicações pedagógico-didáticas esses significados e significados têm quando trabalhamos com crianças?

A intenção deste trabalho não é esgotar o assunto, nem responder a todas as questões colocadas. Pretende-se oferecer elementos teóricos e contextuais para discussão e reflexão sobre como compreender a laicidade e a liberdade acadêmica na abordagem da Educação Sexual nas escolas públicas do Uruguai hoje.

Por um lado, apresenta-se a posição da Administração Nacional de Educação Pública (ANEP) sobre o assunto com base na análise de documentos de política educacional, entre eles a Lei Geral de Educação nº 18.437 (2008) e o Programa de Educação Inicial e Básico (2008) E, de outro, a posição do Projeto de Lei «A educação sexual nas instituições de ensino. Regulamento», apresentado em março de 2019 pela Rede de Pais Responsáveis à Comissão de Educação e Cultura da Câmara dos Deputados do Parlamento Uruguaio. Para além das contribuições que se expõem, convém sublinhar que a primeira porta de entrada incontornável para compreender a laicidade na abordagem da educação sexual na escola, é a reflexão dos professores sobre si, sobre as suas práticas e as relações entre teoria e prática no este assunto que tanto nos envolve, nos questiona e nos convoca, como professores, e como uruguaiois

Palavras-chave: educação, educação sexual, laicismo

Abstract

When talking about sex education in school, it is frequent that the appeal to the violation of secularism appears as an argument that generates alerts before its approach. These generally end up becoming invisible symbolic obstacles, often unconscious and internalized by teachers, with various repercussions on their school practices. It is necessary to deepen, debate and reflect on what secularism we are talking about and what does or does not imply, violate or transgress secularism when addressing sexual education in school. Secularism has always occupied an important and

sensitive place in contemporary debates on Uruguayan education. This increases when it refers to sexual education in formal education, and even more so, when the subjects of education are children. From the interrelationships between the concepts of secularism, school, childhood, sexual education, questions emerge that enable discussions, reflections and various analyzes. What is understood by secularism? How is this principle linked to academic freedom? What meanings do we elaborate on the concepts of secularism and academic freedom when approaching sexual education in school? What pedagogical-didactic implications do these meanings have when we work with children? The intention of this work is not to exhaust the subject, nor to answer all the questions posed. It is intended to provide theoretical and contextual elements for discussion and reflection on how to understand secularism and academic freedom in the approach to sex education in public schools in Uruguay today.

On the one hand, the position of the National Public Education Administration (ANEP) on the issue is presented based on the analysis of educational policy documents, including the General Education Law No. 18,437 (2008) and the Program of the Education Initial and Primary (2008). And on the other, the position of the Bill «Sex education in educational institutions. Regulation», presented in March 2019 by the Responsible Parents Network to the Education and Culture Commission of the House of Representatives of the Uruguayan Parliament. Beyond the contributions that are exposed, it should be emphasized that the first unavoidable entrance door towards how to understand secularism in the approach to sexual education in school, is the reflection of teachers on themselves, on their practices and the relations between theory and practices in this subject that so much involves, questions and summons us, as teachers, and as Uruguayans.

Keywords: education, secularism, sex education.

Introducción

El presente trabajo pretende ofrecer aportes para la discusión y reflexión sobre cómo entender la laicidad y la libertad de cátedra en el abordaje de la educación sexual, en la escuela pública en el Uruguay en la actualidad. La laicidad es uno de los principios orientadores de la educación uruguaya, es un tema que aparece «como un fantasma amenazante en discusiones en torno a problemas educativos o problemas en la educación que en algunos casos implicaría la supuesta violación de la laicidad» (Camejo, 2020, p. 109). Ocupa un lugar importante y sensible en los debates

contemporáneos sobre la educación, lo que se incrementa al estar referida al abordaje de la educación sexual en la escuela, y aún más, cuando los sujetos de la educación son niños. Es un tema que siempre abre polémica y aparece vinculado con otro tema de alta sensibilidad en la educación uruguaya, la libertad de cátedra.

Como docentes y como uruguayos, es necesario discutir de qué laicidad estamos hablando y qué implica en el abordaje de la educación sexual en la escuela. «Si con respecto a varias palabras se ha experimentado la necesidad de diferenciar su contenido ideológico del sentido con que se las ha usado o usa, en lo que se refiere al término laicidad tal práctica resulta ineludible» (Reyes, 2005, p. 45).

Primeramente, a fin de ofrecer elementos para la discusión y reflexión sobre el tema, se exponen aportes teóricos sobre cómo entender la laicidad y sus principios fundamentales. Luego, en busca de coherencia entre el desarrollo del trabajo y el concepto de laicidad que lo vertebra, se exponen diferentes posicionamientos ante la laicidad y la educación sexual en la escuela en Uruguay en el 2021. A partir del análisis de la Ley General de Educación (LGE), n.º 18.437 (Uruguay, 2008), el Estatuto del funcionario docente de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP, 2015), el Proyecto de Presupuesto y Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024 (ANEP, 2020) y el Programa de Educación Inicial y Primaria (ANEP, CEIP, 2008) se describe la posición desde la política educativa vigente en el país. Y desde el análisis del proyecto de ley Educación sexual en las instituciones educativas (Goñi, Rapela y Peña, 2019), presentado en marzo de 2019 por la Red de Padres Responsables (RPR) a la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes del parlamento uruguayo, se presenta un posicionamiento diferente que circula desde hace varios años en la sociedad uruguaya.

¿Qué se entiende por laicidad?

Inicialmente, cabe señalar que el concepto de laicidad es polisémico, su significación es una construcción social y cultural.

Los uruguayos, principalmente, tenemos una idea de laicidad muy arraigada, que conforma tan fuertemente el relato acerca de lo que somos que la hemos naturalizado. Por eso nos parece que nuestra forma de vivenciar y entender la laicidad es la única, cuando hay múltiples formas y diferentes expresiones, según los países, regiones, momentos históricos y contextos. Es sobre todo a partir de las situaciones de conflicto de posiciones y perspectivas que emergen ideas de laicidad que entran en tensión y que nos hacen pensar si estamos hablando todos de lo mismo cuando hablamos de laicidad. Es necesario que nos demos la oportunidad de pensar más a fondo sobre ello (Díaz, 2020, p. 29).

Más allá de los diversos sentidos, significados, dilemas, conflictos y tensiones que se vinculan al concepto de laicidad, Charles Taylor y Joselyn Maclure (2011) señalan que existe un amplio consenso en cuanto a la idea de que es un elemento fundamental de toda democracia liberal que permite respetar por igual a individuos que tienen visiones del mundo y esquemas de valores diferentes.

En las sociedades contemporáneas, donde el modelo de sociedad política se basa en el respeto a la pluralidad de puntos de vista filosóficos, religiosos y morales, la adecuación a esa diversidad se convierte en un verdadero reto: ¿cómo alcanzar la justicia social, la convivencia armónica y la unidad política en sociedades atravesadas por divergencias y discrepancias religiosas, morales y filosóficas? La laicidad en este sentido, es un principio regulador que permite lograr esa convivencia justa y armoniosa. Aunque muchas veces se define fácilmente como la separación de Iglesia y Estado, es decir, con la neutralidad religiosa del Estado, o la distinción entre «esfera pública» y «esfera privada», y la relegación de la religión a esta última (Taylor y Maclure, 2011), sería una simplificación afirmar que la laicidad se reduce solo a ello.

El concepto de laicidad refiere al respeto de la individualidad y la diversidad. Se trata de libertad e igualdad, principios por los cuales todos los ciudadanos han de ingresar en el espacio público en igualdad de condiciones y recibir el mismo respeto de parte de la sociedad en que viven (Nussbaum, 2018). Siguiendo a Taylor y Maclure (2011), se puede afirmar que la laicidad descansa en la igualdad de trato y la libertad de conciencia como principios fundamentales; y requiere de dos procedimientos, disposiciones institucionales indispensables para la ejecución de los principios antes mencionados: la separación de la Iglesia y el Estado, y la neutralidad del Estado respecto a las religiones.

En una democracia se reconoce el mismo valor moral o dignidad a todos los ciudadanos, y rige el principio de igualdad de trato. Dado que los ciudadanos adoptan diversos conceptos del mundo y del bien, el Estado no debe identificarse con ninguna religión ni visión del mundo en particular. Las razones que justifican su acción deber ser laicas o públicas, es decir, derivadas de lo que se conoce como una «moral política mínima y potencialmente aceptables para todos los ciudadanos» (Taylor y Maclure, 2011, p. 35). Si se identificase determinada visión religiosa o secular del mundo como la doctrina oficial, las personas que no la profesan, al decir de Taylor y Maclure (2011), pasarían a ser ciudadanos de segunda fila. Más que imponer una representación del mundo y del bien, un Estado democrático liberal intenta favorecer el desarrollo de la autonomía de los individuos y proteger su libertad de conciencia. Por consiguiente, deber ser neutro respecto a las distintas visiones del mundo y basarse en lo que se conoce como «pluralismo moral», es decir, que los ciudadanos adopten y se

identifiquen con conceptos del bien y sistemas de valores diferentes, incluso incompatibles (Taylor y Maclure, 2011).

Cabe preguntarse si existen límites a la libertad de conciencia. Una democracia liberal y plural no puede permanecer indiferente a determinados principios fundamentales como lo son la dignidad humana, los derechos humanos y la soberanía popular. Son los que otorgan fundamento y finalidad a los regímenes que permiten que ciudadanos con concepciones diferentes del mundo y del bien, vivan juntos de forma pacífica. «Estos valores reconocen la soberanía de los individuos para decidir de acuerdo con su conciencia y definir su plan de vida propia siempre que respeten el derecho de los demás a hacer lo mismo» (Taylor y Maclure, 2011, p. 24).

Para sostener la laicidad, como se dijo anteriormente, es indispensable la separación entre la Iglesia y el Estado, así como su neutralidad con respecto a los diferentes valores, creencias y planes de vida de los ciudadanos en la sociedad. Afirmar esa neutralidad o imparcialidad no significa que el Estado sea ateo, o que no lo sea, o que sea anticlerical. Se entiende al concepto de laicidad en un contexto mucho más amplio que solo dicha separación, es necesario diferenciarlo del concepto de secularización. La separación entre la Iglesia y el Estado no implica la secularización, no quiere decir marginar la religión y colocarla en el espacio privado. En una sociedad democrática, liberal, igualitaria y diversificada, se reconoce la importancia de la religión para las personas. La religión no puede quedar segregada en la vida íntima, sino que es reconocida y respetada también en la dimensión pública de la actuación individual (Nussbaum, 2018).

El Estado democrático toma partido a favor de los ciudadanos al permitirles elegir su plan y modo de vida. De esta forma, el creyente o el ateo pueden vivir de acuerdo con sus convicciones, pero no puede imponer a los demás su idea del mundo (Taylor y Maclure, 2011). La neutralidad supone una postura no solo hacia las religiones, sino hacia las distintas ideas filosóficas y visiones del mundo. Para lograr una convivencia democrática, justa y armónica, en una sociedad que es de hecho, plural y diversa, «lo fundamental es que los ciudadanos coincidan, partiendo de su propia perspectiva, en un conjunto de principios comunes capaces de garantizar la cooperación social y la estabilidad política» (Taylor y Maclure, 2011, p. 28).

Posiciones en torno a la laicidad

A partir del análisis de diversos debates que surgen sobre la laicidad, así como de los posicionamientos de diferentes actores que intervienen en ellos, Néstor da Costa (2009) elaboró una clasificación de posiciones en torno a la laicidad con tres categorías: la posición intransigente, la

posición plural y la posición negadora. La posición que el autor denomina «intransigente» se basa en la separación tajante entre Estado y religión. Está vinculada a la secularización. Se caracteriza por un fuerte prejuicio antirreligioso, que asocia lo religioso a ignorancia y oscurantismo. Establece la separación radical entre la esfera privada y la esfera pública. La religión queda relegada a la esfera privada y se rechaza cualquier tipo de reconocimiento de lo religioso en el sistema educativo público. Pretende igualar las diferencias a partir de una idea de neutralidad de todos los ciudadanos prescindiendo de su identidad religiosa y cultural. Es típicamente decimonónica y se nutre del paradigma de la razón ilustrada.

La posición negadora de la laicidad, es denominada por Da Costa (2009) de esta manera en el sentido de que reclama la inclusión de cierta confesionalidad en el espacio público. El autor la reconoce como una posición cercana al antimodernismo. La posición plural, se basa en un modelo de protección a la libertad de religión y de conciencia, entiende que se debe dejar de lado la prescindencia de lo religioso como fenómeno social. Reconoce, respeta y valora las distintas formas de creer y expresiones de las creencias de los ciudadanos. Permite a su vez, acomodamientos para habilitar la expresión de esas diferencias, esto es, por ejemplo, dar días libres a ciertos grupos religiosos por celebraciones de su religión, u ofrecer en la escuela pública otro tipo de alimentación aceptable para otras culturas o creencias. Más allá de la descripción de estas posiciones, es importante no perder de vista que «no hay un modelo puro de laicidad; los intentos de conciliar igualdad moral y libertad de conciencia de los ciudadanos varían siempre en función de la singularidad del contexto» (Taylor y Maclure, 2011, p. 73).

Posiciones ante la laicidad y la educación sexual en la escuela en Uruguay

A partir del análisis del proyecto de ley Educación sexual en las instituciones educativas. Reglamentación, presentado en marzo de 2019 por la RPR a la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes del parlamento uruguayo, y de documentos de la política educativa vigente en el país (Ley General de Educación, Estatuto del Funcionario Docente de la ANEP, Proyecto de Presupuesto y Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024 de ANEP y Programa de Educación Inicial y Primaria), se puede afirmar que, más allá de que se reconocen distintas posiciones con respecto a la laicidad, existe una fuerte coincidencia con respecto a la importancia de este principio de la enseñanza como elemento clave al abordar la educación sexual en la escuela. Tal como señalan Taylor y Maclure (2011), se manifiesta un amplio consenso en que es un factor de democracia, y un elemento fundamental en la educación que permite la igualdad de los individuos que tienen visiones del mundo y esquemas de valores diferentes.

Del análisis de los documentos se desprenden dos posiciones distintas ante la laicidad y la educación sexual en la escuela. Dichas posiciones reconocen diversos sentidos y significados en torno al concepto de laicidad, imbricados con diferentes concepciones acerca de sexualidad, educación, los niños como sujeto de derecho y educación sexual. El proyecto de ley de la RPR plantea una idea simplificada de laicidad, sostiene que es una característica del Estado referida primariamente a la religión, y que, por extensión, se aplica a las concepciones filosóficas, antropológicas y éticas (Goñi, Rapela y Peña, 2019).

En los documentos de política educativa analizados, se plantea una concepción de laicidad que habilita, favorece, respeta y defiende la pluralidad y las diferencias. No se propone neutralidad entendida como indiferencia del que no toma partido, sino como asumir el compromiso de la igualdad en la diversidad. Se entiende a la laicidad asentada sobre la libertad de conciencia y la igualdad de valor moral de los ciudadanos (Maclure y Taylor, 2011). No se busca encauzar por un solo camino y omitir los otros, sino mostrar la pluralidad y diversidad de caminos, y poner a disposición del individuo los elementos para que opte en forma libre y responsable por el que prefiera.

El Programa de Educación Inicial y Primaria (PEIP) sostiene que la laicidad se construye en el escenario de los derechos humanos y está centrada en la igualdad de los individuos frente a sus derechos,

requiere del sujeto una *capacidad de discernimiento* tanto en lo *individual* como en lo *social* que le permita *ubicarse en la posición del otro*. Implica el pleno desarrollo de las estructuras mentales que asegure el ejercicio del pensamiento reflexivo y la capacidad crítica.[...] Este principio se sustenta en la racionalidad crítica y en la problematización del conocimiento, oponiéndose a cualquier dogmatismo y práctica adoctrinante.[...] no significa neutralidad respecto a ningún fenómeno de la vida social, sino que alude al desenvolvimiento de *prácticas de libertad y pluralidad*, tomando como principios el cooperativismo, la solidaridad, el compromiso con la igualdad social, el respeto a la diversidad (destaques propios) (ANEP, 2006, p. 21).

Si bien el texto del proyecto de ley de la RPR hace referencia a garantizar una laicidad plural, las propuestas de implementación de la educación sexual que plantean se vinculan con una posición negadora de la laicidad, de acuerdo a la clasificación de Da Costa (2009).

Se propone ofrecer a las familias al menos dos visiones de educación sexual que sean acordes con las convicciones morales y religiosas más representativas entre los padres, y de ellas, decidir la más votada por padres o tutores. Por consiguiente, la propuesta implica la inclusión de cierta confesionalidad en el espacio público. Taylor y Maclure (2011) sostienen que en una sociedad

diversificada con una variedad de religiones y creencias habrá que aprender a convivir favoreciendo la comprensión y el respeto mutuo. En este sentido, afirman que no parece que lo más adecuado sea asumir cierta confesionalidad en el Estado. Al contrario, los documentos de la política educativa vigente en el país evidencian una posición de laicidad plural. Se considera que la escuela del Estado se define como lugar de vigencia de lo público, concepto entendido como criterio de legitimación de los saberes destinado a todos, un espacio social construido en los procesos de su transmisión y apropiación donde todos pueden aprender (ANEP, CEIP, 2008).

El proyecto de ley de la RPR sostiene la idea de que la educación, lo pedagógico, no es político, al contrario de lo señalado en el PEIP, donde se afirma que la «La educación es política y está siempre sostenida por una opción ética» (ANEP, CEIP, 2008, p. 16). Dicho proyecto plantea que el objetivo de la educación es el desarrollo de las potencialidades presentes en la naturaleza del ser humano, un ser dotado de inteligencia, voluntad libre y sensibilidad estética, abierto y llamado a descubrir la realidad del mundo y de sí mismo (la verdad), a querer lo que la inteligencia le muestre como conveniente a su naturaleza (el bien) y a disfrutar de la contemplación de la armonía de esa realidad (la belleza) (Red de Padres Responsables, 2018, p. 16). Mientras que el PEIP considera que la educación es una praxis liberadora, un proceso de construcción de pensamiento crítico para que el ser humano sea sujeto de los cambios junto a otros sujetos, y así transformar la realidad en la que viven, transformándose a sí mismos.

El proyecto de ley de la RPR se basa en un concepto de sexualidad desde un enfoque esencialista, concibiéndola como parte inherente de la intimidad de los niños, ubicada en la esfera privada. En consecuencia, entiende que la educación sexual atañe a la intimidad personal y a las convicciones morales y religiosas. La formación «ética en este campo atañe a la intimidad de la personal, y el cuidado de esa intimidad, integridad e inocencia del niño está especialmente bajo el cuidado de los padres» (Goñi, Rapela y Peña, 2019, p. 6). Se argumenta que «introducirse en esos ámbitos, problematizando a los niños, es tocar su intimidad, y ello puede tener consecuencias muy serias en el terreno de su integridad y armonía psicológica, y en el descubrimiento y asunción de valores éticos fundamentales» (Goñi, Rapela y Peña, 2019, p. 12). Sin embargo, los documentos de política educativa vigentes en el país se basan en un concepto de sexualidad desde un enfoque constructivista. Se entiende como una dimensión constitutiva de los seres humanos, que se construye en el intercruce de lo público, lo privado y lo íntimo, con un papel protagónico en la construcción identitaria y subjetiva de las personas y sus relaciones vinculares.

La LGE (Uruguay, 2008) institucionaliza la educación sexual en la educación pública desde el año 2008 como una de las nueve líneas transversales, desde nivel inicial hasta formación docente, junto a otras afines como son la educación en derechos y la educación para la salud (art. 40). Enuncia que su propósito es «proporcionar instrumentos adecuados que promuevan en educadores y educandos, la reflexión crítica ante las relaciones de género y la sexualidad en general para un disfrute responsable de la misma» (Art. 40).

El PEIP expone que la sexualidad es uno de los aspectos que apunta a la integralidad —así como la estética, la educación ambiental y la promoción de la salud—, y una idea directriz de la educación junto con la democracia social que se fundamenta en los derechos humanos, la diversidad, la participación, el posicionamiento ético, el trabajo digno y la solidaridad. El concepto de sexualidad aparece explicitado en el capítulo «Fundamentación y fines de la educación» del PEIP, en el Área de Conocimiento Social, en Construcción de la Ciudadanía, luego de los apartados «Ciudadanía» y «Democracia», dentro del subtítulo «Derechos humanos». Se incluyen contenidos de enseñanza explícitos de educación sexual en Biología, Construcción de la Ciudadanía —Ética y Derecho—, Área de Conocimiento Corporal y Área de Conocimiento Artístico.

Se entiende que la sexualidad es una construcción simbólica hecha a partir de una realidad propia de las personas, y una dimensión constitutiva del ser humano «biológica, psicológica, cultural, histórica y ética que compromete sus aspectos emocionales, comportamentales, cognitivos y comunicativos tanto para su desarrollo en el plano individual como en el social» (Ministerio de Educación Nacional, República de Colombia citado por ANEP, CEIP, 2008, p. 110).

La ubicación de la sexualidad en el documento curricular del PEIP evidencia, por un lado, la concepción de la educación sexual como derecho humano y desde los derechos humanos, lo que aporta a la construcción de la ciudadanía en el marco de una democracia liberal. Y por el otro lado, refleja el propósito de impulsar su abordaje multidimensional, interdisciplinario y transversal apoyado en tres vertientes conceptuales: la sexualidad y su significación en el proceso de constitución de la persona y establecimiento de vínculos; el desarrollo y la salud integral como elementos claves para el desenvolvimiento humano; y el proceso educativo como formador de sujetos autónomos y base de ciudadanía (Cerruti, 2008).

En cuanto al principio de libertad de cátedra, en el proyecto de ley de la RPR nunca aparece mencionado. Incluso se observa cierta desconfianza con respecto al rol ético del docente a partir de las siguientes expresiones: «Lo que va a llegar a los niños es lo que los docentes hayan incorporado como

valores», «Si no hay docentes con una formación coincidente con las convicciones de los padres, no hay garantía de pluralidad». Afirma que para garantizar la pluralidad que establece la LGE se requiere de «programas, docentes, materiales didácticos, etc. que traten en profundidad (para no presentar una caricatura simplificada) las diversas cuestiones» (Goñi, Rapela y Peña, 2019, p. 13).

Lo planteado impulsa a preguntar si la exigencia de docentes con el mismo tipo de creencias que la familia no es una forma de abandonar la neutralidad del Estado, disposición institucional fundamental para sostener el principio de laicidad según Taylor y Maclure (2011). Los documentos de política educativa vigentes en el país plantean garantizar y proteger la libertad de conciencia y la libertad de cátedra. Reconocen y valoran las distintas creencias de los educandos como sujetos de derecho que construyen su desarrollo moral en forma autónoma, pero también la libertad de cátedra del docente como profesional de la educación. No conciben a la libertad de cátedra y la laicidad como conceptos opuestos, sino como nociones estrechamente vinculadas. Los niños como sujetos de derecho tienen la libertad y el derecho a acceder a todas las fuentes de información y de cultura, y el docente tiene el deber, la responsabilidad ética, de ponerlas a su alcance.

La libertad de cátedra no involucra el desconocimiento de la libertad de conciencia del propio docente. Es ejercida en un determinado marco, con determinados límites, no es una libertad que implique abuso, que vaya contra la laicidad del Estado o la libertad de conciencia y opinión de los educandos (Díaz, 2020). Considerando las edades de los educandos y su relación con la mayor o menor posibilidad de autonomía, a menor nivel educativo, existe mayor vigilancia y niveles más restringidos de libertad de cátedra. Se supone que el mayor grado de autonomía de parte del alumno en relación con el docente, la puede tener a partir de la mayoría de edad (aunque no necesariamente)» (Díaz, 2020, p. 38). De esta manera, en la escuela primaria, la relación educador-educando tiene condiciones específicas en las que no existe reciprocidad debido a la edad de los sujetos de la educación. El maestro que ya posee autonomía está obligado a actuar para favorecer el ejercicio de la futura autonomía de los niños (Reyes, 2005).

No importa su posición personal con respecto a determinada religión o determinada ideología política, la que por supuesto es imprescindible respetar, importan los métodos educativos a utilizar en el desempeño de su rol. Tal como señala Reina Reyes (2005), el programa de conocimientos de por sí no garantiza la educación laica. En la construcción de la laicidad, en el ámbito pedagógico, es más importante la forma de enseñanza, la actitud laica del docente, los métodos educativos a utilizar más que los contenidos a abordar. Esos métodos, deben asegurar la apertura a lo diverso, a las diferencias, impulsar el tratamiento integral y crítico de todos los temas, el libre acceso a todas las fuentes de

información y conocimiento, posibilitando la toma de posición consciente del educando, su autonomía, garantizando la pluralidad de opiniones, así como la confrontación racional y democrática de saberes y creencias entorno a las temáticas de sexualidad.

El Proyecto de Presupuesto y Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024, presentado por ANEP menciona la laicidad como primer principio rector en el capítulo 2 «Bases, principios rectores y orientadores» del tomo 1, pero no hace referencia alguna a la libertad de cátedra. Esta consideración está enmarcada en un contexto más amplio, vinculado al cambio de orientación política en el Estado dado un nuevo gobierno que comenzó su gestión en 2020. Si bien el desarrollo de este punto excede los objetivos del trabajo, se considera importante su mención pues forma parte de los marcos actuales de referencia de la educación pública del país.

Educación sexual y laicidad

Con base en el principio de laicidad el proyecto de ley de la RPR, sostiene la idea de ofrecer a las familias

al menos, las dos visiones de la educación sexual que sean acordes con las convicciones morales y religiosas más representativas entre los padres. Ello implicará proponer distintos programas, detallando los contenidos, objetivos, valores a transmitir, actividades, materiales didácticos y bibliográficos, y docentes referentes con una formación acorde, para que los padres o tutores puedan elegir los que sean conformes con sus convicciones (Art. 5. numeral 5.3).

En cuanto a la pluralidad, afirma que «no será necesario que se propongan todas las concepciones posibles: solo serán relevantes aquellas que representen las convicciones de los padres» (Goñi, Rapela y Peña, 2019, p. 14). Plantea que los niños cuyas familias no compartan la propuesta votada por la mayoría de los padres o tutores, e incluso, aquellos, cuyos padres, no les autoricen a recibir educación sexual en la escuela, quedarían excluidos del acceso a la educación sexual. Los niños que no reciben educación sexual en la escuela pasan a convertirse, de esta manera, en educandos de segunda fila, trasponiendo la expresión «ciudadano de segunda fila», utilizada por Taylor y Maclure (2011). Es así que los niños en la escuela no serían plenamente iguales, entendiendo *igualdad* no como homogeneidad, en la que todos tienen que pensar, creer y saber lo mismo, sino como igualdad de condiciones, igualdad de acceso a los saberes, a la información, al conocimiento.

Los documentos de política educativa vigente expresan que garantizar la laicidad en la escuela implica garantizar la autonomía moral de los educandos, concebidos como sujetos de derecho, reconocidos como soberanos en relación con su conciencia, a los que hay que ofrecer la posibilidad de hacer sus propias elecciones y proyectos de vida, seculares o religiosos. Stella Cerruti (2008) expresa que la

educación de la sexualidad «no puede ser hegemónica, e instalarse en el dogmatismo maniqueo, donde desde lo externo se quieran imponer los valores, las propias ideas sustantivas del bien y el marco axiológico que determina como sujeto moral a cada persona» (p. 61).

Este proceso educativo debe estar orientado a aportar conocimientos, desarrollar destrezas y habilidades, y a favorecer, a través de la reflexión crítica, la construcción de un referente axiológico propio, que convalide a los educandos como sujetos autónomos, titulares de derecho (ANEP, 2008). Por tanto, la educación sexual en la escuela debe respetar el derecho a la libertad de conciencia y la laicidad, lo que implica que cada persona deba ser respetada en sus valoraciones acerca de la sexualidad, siempre dentro del marco de los derechos humanos, mínimo moral común exigible a todos por igual (ANEP, 2008).

Desde estas concepciones, la escuela pública plantea como uno de sus fines, formar a los educandos como sujetos éticos, corresponsables de sus decisiones (ANEP, CEIP, 2008). Esto requiere favorecer el desarrollo de la autonomía crítica de los niños, autonomía que les permita evaluar críticamente y con responsabilidad social los valores en los que se van formando, los que provienen del contexto de vida en el que transita, y reconocer los expresados en los derechos humanos.

La escuela pública no se propone modelar sujetos de acuerdo a determinadas pautas valorativas y normativas e inamovibles. Tampoco busca que los educandos incorporen determinada tradición de valores y orientaciones. El mejor resultado de la educación laica es la emancipación de los estudiantes, el desarrollo de su autonomía moral, la construcción de su propio proyecto de vida de manera libre y responsable, de su propia sexualidad. Desde el enfoque constructivista, lo esperable es que los niños construyan su sexualidad de manera singular, que construyan sus propios proyectos de vida y tomen sus propias decisiones, adoptando distintos conceptos de lo que es una vida que merezca la pena vivirse.

El principio de igualdad de trato en el que descansa la laicidad en la educación pública, implica que, más que imponer una visión de sexualidad, la escuela favorezca el desarrollo de la autonomía de los sujetos de la educación, es decir, los niños, y proteja su libertad de conciencia. Por supuesto que fomentar esta autonomía en los escolares, como dicen Taylor y Maclure (2011), plantea dificultades a las familias que intentan transmitir un universo particular de creencias a sus hijos, así como a los grupos que se proponen perpetuar un estilo de vida basado más en el respeto a las tradiciones que en la autonomía individual y el ejercicio de la opinión crítica. Desde el marco de la política educativa se piensa en la escuela pública como un espacio que ofrece a los niños una vida de comunidad distinta a

la que pudieron conocer antes de su ingreso, los ubica en situación de igualdad con respecto a otros niños que, en su mayoría, no conocen, no han sido elegidos por sus padres, y tienen puntos de vista, creencias, ideas, valoraciones y explicaciones distintos a las que profesa su familia (Reyes, 2005).

Reflexiones finales

Indudablemente, a partir de los planteos de la política educativa vigente, surgen variadas interrogantes didáctico-pedagógicas relativas a la educación sexual en el aula: ¿cómo impulsar la emancipación en relación con la construcción de su sexualidad?, ¿cómo hacerlo con niños y niñas?, ¿cuáles son las sujeciones que niños y niñas deben visibilizar y analizar críticamente para lograr su emancipación en relación con la construcción de su sexualidad?, ¿qué estrategias didácticas utilizar para impulsar y acompañar ese proceso?

Al respecto, y a grandes líneas, se puede señalar que, para lograr la emancipación de los estudiantes, el desarrollo de autonomía moral crítica, se requiere de espacios educativos plurales, abiertos, que habiliten las diferencias, donde las diversas creencias y visiones se encuentren e interactúen, se interrelacionen, partiendo de una «ética mínima» de respeto a los derechos humanos, de igualdad y libertad. Tal como se señala en el Proyecto de Presupuesto y Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024 de ANEP, la garantía del principio de laicidad supone una firme oposición al adoctrinamiento del niño y a las formas dogmáticas de enseñanza.

La educación dogmática obstaculiza o inhabilita el pensamiento reflexivo y, en lo afectivo, cultiva el sometimiento y subordinación a la autoridad. En la educación laica, el docente, en lugar de estar preocupado por la respuesta correcta del alumno, estará centrado en lograr que el pensamiento del niño sea el resultado de una auténtica e integral actividad mental y no de la memorización de lo transmitido (Reyes, 2005). Uno de los grandes desafíos de la escuela es abordar la educación sexual respetando a cada niño en su singularidad, y a cada familia en sus valoraciones acerca de la sexualidad, siempre en el marco de los derechos humanos, mínimo moral común exigible para la convivencia democrática.

Si bien en el proyecto de ley de la RPR se expresa que para garantizar la laicidad es necesario el «respeto a la libertad del educando», se sostiene que los niños, por ser menores de edad, no son sujetos de ese derecho, y con base en derechos tutelares, se argumenta que la pluralidad y la libertad en la escuela debe ser dirigida a los padres. En relación con esto, se acuerda con lo expresado por Martín Prats, abogado y profesor de Historia, ex director de Derechos Humanos de ANEP, en que, si bien es fundamental no dejar de reconocer el derecho de las familias en el cuidado y educación de los

niños, este derecho, tal como lo señalan también los instrumentos jurídicos fundamentales en derechos humanos, debe ser ejercido siempre que la educación elegida para los hijos se adecue a los principios que orientan el derecho a la educación. Toda educación recibida, tanto la familiar como la escolar, debe estar en consonancia con la promoción de los derechos humanos.

Así como no se puede admitir que un padre, en el ejercicio de su derecho a elegir la educación de sus hijos, opte por una formación que promueva la violencia, la discriminación o la intolerancia, tampoco puede aceptarse una educación que limite o niegue el acceso a contenidos fundamentales para la construcción de su identidad y el ejercicio de otros derechos. Más aún, considerando que el niño, sujeto de educación, es sujeto de derecho, su interés superior incluye que su protección y cuidado se desarrolle en el marco de los derechos humanos teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, pero nunca prevaleciendo sobre los suyos.

Con respecto al rol docente en la educación sexual, corresponde señalar lo que afirma Cerruti (2008): es responsabilidad inherente a la función docente reflexionar profundamente acerca del propio marco axiológico y no intentar trasladarlo como verdad absoluta. En este sentido, será imprescindible clarificar las diferencias «entre proselitismo y política, entre adoctrinamiento y toma de posición de parte del docente y del estudiante» (Díaz, 2020, p. 35).

Por último, con respecto al abordaje de la educación sexual en la escuela, conviene subrayar que es tarea ineludible analizar desde qué concepto de laicidad se posicionan las familias en la comunidad educativa, qué entienden por educación, educación sexual, sexualidad, niño como sujeto de derecho. Y desde esos análisis, identificar acuerdos y disensos con las concepciones de política educativa desde la cual se deben posicionar los docentes como representantes del Estado democrático, laico y plural, a fin de planificar estrategias de diálogo, encuentro y debate entre las distintas formas de ver la temática en la comunidad educativa, estrategias que, en definitiva, garanticen la construcción de la laicidad en la escuela.

Referencias bibliográficas

ANEP (2006). *Primer Congreso Nacional de Educación, Comisión 14, Fines y principios de la educación*. Montevideo: ANEP.

ANEP (2015). *Estatuto del funcionario docente (Ordenanza n.º 45)*. Recuperado de https://www.ces.edu.uy/files/Resoluciones%20y%20normativa/Documentos/Estatuto_del_funcionario_docente.pdf

ANEP (2020). *Proyecto de Presupuesto y Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024. Tomo 1. Motivos*. Recuperado de <https://www.anep.edu.uy/15-d/plan-desarrollo-educativo-2020-2024-anep>

- ANEP, CEIP (2008). *Programa de Educación Inicial y Primaria*. Recuperado de https://www.dgeip.edu.uy/documentos/normativa/programaescolar/ProgramaEscolar_14-6.pdf
- Camejo, M. (2020). ¿De qué laicidad hablamos?: algunas ideas para discutir casos actuales en la educación uruguaya. *Fermentario*, 14(1), 107-118. <https://doi.org/10.47965/fermen.14.1.9>
- Cerruti, S. (2008). La educación sexual en el Sistema educativo público uruguayo hoy. Concepto-filosofía-objetivos. En ANEP, PES (2008), *Educación sexual: su incorporación al sistema educativo* (pp. 51-66). Montevideo: Codicen, ANEP. Recuperado de <https://www.dgeip.edu.uy/IFS/documentos/2015/sexual/materiales/educacion-sexual--su-incorporacion-al-sistema-educativo/educacion-sexual--su-incorporacion-al-sistema-educativo.pdf>
- Da Costa, N. (2009). La laicidad uruguaya. *Archives de Sciences Sociales des Religions*, 146. Recuperado de <http://journals.openedition.org/assr/21270>.
- Díaz, A. (2020). Laicidad y libertad de cátedra, dos principios de la educación nacional, ¿cómo entenderlos? *Fermentario*, 14. <https://doi.org/10.47965/fermen/14.1.3>
- Goñi, R., Rapela, V., y Peña, D. (2019). *Educación sexual en las instituciones educativas. Reglamentación*. Recuperado de <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/143046>.
- Nussbaum, M. (2018). *Libertad de conciencia. Contra los fanatismos*. Barcelona: Tusquets.
- Red de Padres Responsables (2018). *Por qué la propuesta educativa vigente viola los derechos constitucionales y principios fundamentales de la Ley General de Educación*. Recuperado de <https://www.redpadresresponsables.com/single-post/2019/02/25/la-propuesta-educativa-vigente-viola-la-constituci-c3-b3n-y-el-principio-de-laicidad>
- Reyes, R. (2005). *El derecho a educar y el derecho a la educación*. Montevideo: Monteverde. Recuperado de https://anaforas.fic.edu.uy/jspui/bitstream/123456789/39514/1/El_derecho_a_educar_y_el_derecho_a_la_educacion.pdf.
- Taylor, Ch. y Maclure, J. (2011). *Laicidad y libertad de conciencia*. Madrid: Alianza.
- UNFPA (2014). La educación sexual en Uruguay, su aporte para el ejercicio de ciudadanía. *Población y Políticas Públicas: apuntes para el debate*, 5. Recuperado de <https://docplayer.es/74226071-La-educacion-sexual-en-uruguay-su-aporte-para-el-ejercicio-de-la-ciudadania.html>.
- Uruguay (2008, diciembre 12). Ley n.º 18.437: Ley General de la Educación. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18437-2008>